



REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

**PROCESO** REIVINDICATORIO  
**RADICADO** 68001-40-03-005-2019-00634-00  
**DEMANDANTE:** BANCOLOMBIA S.A.  
**DEMANDADO:** COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO y OTROS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, Veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con lo previsto en los numerales 1 y 2 del artículo 317 del Código General del Proceso, que reza:

*“1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.*

*Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.*

(...)

*2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes.*

(...)"

En revisión del expediente de este caso, se encuentra que en ocasión anterior este Despacho ya requirió a la parte actora, en auto de fecha Diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2021), en el cual se le solicitó a la parte demandante “ para que proceda a realizar la notificación del mandamiento de pago a la parte demandada dentro de los treinta (30) días siguientes a esta providencia, con el objeto de continuar con el trámite normal del proceso ejecutivo, so pena de decretar la terminación del mismo”; sin que a la fecha esta se pronunciara al respecto o acatara las ordenes proferidas, encontrándose así cumplido los presupuestos de hecho contenidos en la norma anteriormente citada, por consiguiente se procederá a decretar la terminación por desistimiento tácito del proceso en referencia.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

En mérito de lo anterior, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

**RESUELVE**

**PRIMERO. - DECRETAR LA TERMINACION** de este proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA** impetrado por BANCOLOMBIA S.A., en contra de la parte demandada COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO, identificado con NIT. N° 900.540.041 y JEFFERSON RIVERA PEREZ, identificada con C.C. N° 13.742.760, por **DESISTIMIENTO TACITO** según lo expresado en la parte motiva.

**SEGUNDO. - LEVANTAR** las medidas cautelares decretadas dentro del proceso en referencia. Líbrense los respectivos oficios por secretaria.

**TERCERO. - ABSTENERSE** de condenar en costas, toda vez que estas no se encuentran probadas dentro del proceso.

**CUARTO. - DESGLOSAR** los documentos respectivos, dejando constancia de rigor.

**QUINTO. - ARCHIVAR** este diligenciamiento una vez en firme esta decisión.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**ELÍAS BOHÓRQUEZ ORDUZ**  
Juez

**JUZGADO QUINTO (5°.) CIVIL MUNICIPAL DE  
BUCARAMANGA**

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS N° 125** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día **23 de julio de 2021**.

LUIS ALFONSO TOLOZA SANCHEZ  
Secretario